

## CONTRATO DE COMPRA DE AUDÍFONOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

GAES S.A.

En San Miguel, a 27 de abril de 2012, comparecen por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 9.062.756-2, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**", y por la otra la empresa **GAES S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.848260-2, debidamente representada por don **LUIS ALFONSO MOSTAJO ANENTO**, español, audioprotesista, cédula nacional de identidad N° 14.659.694-0, ambos con domicilio en calle Alsacia N° 57, oficina 08, comuna de Las Condes, en adelante "**LA EMPRESA**", se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento

**SEGUNDO:** Con fecha 11 de marzo de 2011 la Municipalidad de San Miguel y el Servicio de Salud Metropolitano Sur suscribieron el convenio **Programa de Resolutividad en Atención Primaria 2011**. En el componente 1 de dicho convenio se asignan recursos al Municipio, para financiar Especialidades Ambulatorias, entre las que se contemplan Consultas de Otorrino por Hipoacusia, que hacen necesaria la compra de Audífonos para los usuarios de dicho Programa, que lo requieran.

Dicho convenio ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 532, de fecha 6 de abril del año 2011.



La adquisición de los audífonos se encuentra debidamente financiada para los pacientes inscritos en los Consultorios de la Comuna de San Miguel, por el Programa de Resolutividad 2011.

**TERCERO:** En virtud de la cláusula anterior, la Corporación adquirirá de la empresa GAES S.A., los audífonos y adaptación necesarios para lograr dicho cometido.

Las características de los equipos y los servicios adquiridos son las siguientes:

1.- Tres modelos diferentes de Audífono Retroauriculares Digitales Programables, de 6 Canales y 12 Bandas.

2.- Se trata de los Equipos Marca Microson, Modelos de I a Serie Amplex (Amplex St. – Amplex P y Amplex HP); los tres equipos cubren diferentes pérdidas auditivas, que en su conjunto abarcan un amplio espectro de Hipoacusias y Presbiacusias.

3.- La adaptación de cada Audífono incluye:

- Molde a Medida (Blando o Duro, según prescripción médica)
- 12 Pilas Desechables.
- Catálogo en Español.
- Estuche duro de Seguridad.
- 3 años de Garantía.
- Pack de entrega personalizado.
- 4 Controles Post-Venta (a los 20 días – 2 meses – 6 meses y al año de entregado el Equipo).

**CUARTO:** La Corporación Municipal, a través de cada consultorio derivará, con la orden médica correspondiente, a los usuarios beneficiarios del Programa al Centro Auditivo dependiente de la empresa, ubicado en Avenida Salvador N° 81 (Estación del Metro Salvador), comuna de Providencia, con el objeto de cumplir con los compromisos adquiridos por la Corporación y la Municipalidad en atención al servicio proyectado por el Programa de Resolutividad 2011.

**QUINTO:** La empresa otorgará sus servicios de acuerdo a las especificaciones Técnicas del Programa de Resolutividad 2011, en su componente de Consultas de Otorrino por Hipoacusia en Atención Primaria de Salud, comprometiéndose a la entrega de los Audífonos en un plazo de un mes después de firmado este contrato. La entrega de los audífonos a los usuarios, así como la capacitación para su uso y adaptación deberá ser efectuada por personal capacitado de la empresa, lo que deberá ser consensuado con la Dirección de Salud.



**SEXTO:** La **empresa** deberá, si fuera necesario, ampliar sus recursos físicos y humanos para dar cumplimiento a las prestaciones encargadas. Los materiales requeridos para la realización de las prestaciones serán aportados por la empresa. La Dirección de Salud inspeccionará los procedimientos empleados para el cumplimiento del contrato en forma esporádica y sin aviso previo, para asegurarse que los procedimientos utilizados sean los adecuados.

**SEPTIMO:** La **empresa** se obliga a entregar planillas de atención que deberán contener el nombre del beneficiario, teléfono, Rut, identificación del tipo de audífono entregado, y acta de entrega de los mismos, la que deberá venir con huella y firma de recepción conforme.

**OCTAVO:** La Corporación Municipal de San Miguel pagará a GAES S.A., un valor ascendente a **\$103.000.- (ciento tres mil pesos) más IVA**, por cada Audífono entregado conforme y funcionando en perfecto estado a los usuarios, por la adaptación que se realice a los artefactos y por la capacitación de uso a los usuarios.

Se establece que estos pagos quedan sujetos a la facturación correspondiente, la cual debe ser revisada y visada por el Director del Consultorio correspondiente, quien la deberá derivar a la Directora de Salud de la Corporación, para su visación, con el objeto de autorizar el correspondiente pago mensual en el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación. Asimismo, los pagos estarán supeditados a la conformidad del servicio y buen funcionamiento de los audífonos, lo que acreditará la Dirección de Salud a través de certificación expresa que será acompañada a la factura.

**NOVENO:** Es de responsabilidad exclusiva de la empresa, y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos.

**DECIMO:** La supervisión Técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la Directora de Salud, quien remitirá sus informes a la Jefatura Correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** La **empresa** será exclusivamente responsable de la eficiencia técnica, de sus profesionales quedando sujeto a las normas sobre responsabilidad contractual y extracontractual aplicables.

La corporación Municipal de San Miguel no tendrá responsabilidad alguna por cualquier perjuicio ocasionado a los beneficiarios del programa por los servicios prestados, por los profesionales dependientes de la empresa.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En el evento de que exista discrepancia entre el valor de la Factura del prestador de servicios y la información registrada en la Corporación, ésta presentará dicha anomalía a la empresa, dentro de un plazo adecuado y hasta que se determinen con precisión el número de Audífonos entregados y su valor.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y tendrá una duración dos meses, a partir de esta fecha. Sin perjuicio de la facultad de

ponerle término con una anticipación mínima de 30 días (treinta días), mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato.

**DECIMO CUARTO:** En caso de dudas acerca de la interpretación de este contrato, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquier dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, persona que será designada de consuno por las partes, y quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, y sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los recursos de casación y de queja.

Además, la parte que no lo acate incurrirá en una multa a favor de la contraria, de 3 Unidades de Fomento por día hasta el cumplimiento exacto de lo fallado, sin perjuicio de la ejecución judicial del laudo.

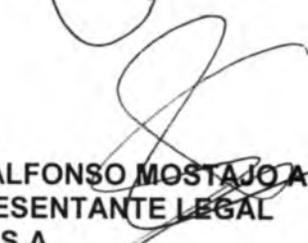
Si el Árbitro acordado por las partes no quisiere o no pudiese desempeñar el cargo, faltare, por cualquiera razón, o -una vez asumido- no pudiese seguir desempeñándolo, asumirá, con iguales facultades y procedimiento, un árbitro de la nómina de árbitros de la Cámara de Comercio de Santiago.

**DÉCIMO QUINTO** La personería de los comparecientes no se inserta por ser conocida de las partes.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y tres en poder de la Corporación.

  
JAIME FUENTEALBA MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



  
LUIS ALFONSO MOSTAJO ANENTO  
REPRESENTANTE LEGAL  
GAES S.A

KSC/A?Sign/smg